

- c) Cohetes o bombas que proyecten estrellas rojas lanzados uno a uno a cortos intervalos.
- d) Una señal emitida por radiotelegrafía o por cualquier otro sistema de señales compuesta del grupo ... — — — ... del Código Morse.
- e) Una señal radiotelefónica que conste de la palabra «MAY-DAY».
- f) La señal de socorro NC del Código Internacional.
- g) Una señal consistente en una bandera cuadrada que tenga, por encima o por debajo, una bola u objeto análogo.
- h) Llamas sobre la embarcación, tales como las producidas dando fuego a un barril de alquitrán, un barril de aceite, etc.
- i) Un cohete con paracaídas que produzca una luz roja.

Queda prohibido emplear cualquiera de las señales enumeradas, excepto cuando se trata de indicar que una embarcación o un hidroavión están en peligro, y asimismo hacer uso de cualquier señal que pueda confundirse con alguna de las señales anteriores.

Nota.—Se ha establecido una señal de radio para uso de buques en peligro, la cual acciona un aparato automático de alarma en los demás buques, asegurándose de ese modo que se preste atención a los mensajes o llamadas de socorro. La señal consiste en series de doce rayas emitidas en un minuto, siendo la duración de cada raya ( ) cuatro segundos y de un segundo de intervalo que separa dos rayas consecutivas.

## ORGANIZACION SINDICAL

*DECRETO 2944/1971, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 2305/1971, de 13 de agosto, sobre organización y procedimiento de los Tribunales Sindicales de Amparo.*

Entre los principios ordenadores de la organización y procedimiento de los Tribunales Sindicales de Amparo que fueron elaborados por la Comisión Permanente del Congreso Sindical y recogidos en el preámbulo del Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos setenta y uno, figura el de organización de dichos Tribunales, de acuerdo con la Ley, con una participación equilibrada de cargos electivos y elementos técnicos, presididos por miembros de las carreras Judicial o Fiscal.

En desarrollo de este principio, el artículo cuarto, apartado dos, del mencionado Decreto determina que el Presidente del Tribunal Central de Amparo será designado entre funcionarios

de las carreras Judicial o Fiscal. Sin embargo, en el apartado tres del mismo artículo se omitió este requisito en relación con la designación del Vicepresidente del Tribunal, omisión que se hace necesario subsanar.

Por otra parte, es conveniente precisar la regla octava del artículo veintitrés, que no puede referirse a cualquier acuerdo dictado por los Tribunales, sino solamente a los acuerdos que no sean los definitivamente dictados.

Finalmente, parece obligado que se aproveche en las Vicepresidencias de los Tribunales Central y Provinciales de Amparo la experiencia de quienes, a lo largo de los últimos años, desempeñaron los cargos de Vicepresidentes del Tribunal Central y Presidente de los Tribunales Provinciales, lo que resulta posible dados los términos de la Ley Sindical y es congruente con el respeto de los derechos adquiridos, principio tradicional en el régimen jurídico español.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindicales, con el informe favorable del Comité Ejecutivo Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican el apartado tres del artículo cuarto y la regla octava del artículo veintitrés del Decreto dos mil trescientos cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo cuarto.—Tres. Existirá también un Vicepresidente del Tribunal, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario de las carreras Judicial o Fiscal en servicio activo, y se hará en la misma forma y con los mismos requisitos que el del Presidente.»

«Artículo veintitrés.—Octava. Cualquier acuerdo que no sea el definitivo dictado en las actuaciones que no tenga señalado un recurso específico podrá ser impugnado ante el propio órgano que lo dictó, en los tres días siguientes a la notificación del mismo, sin que por ello se interrumpa el procedimiento.»

Disposición transitoria.—Podrán ser nombrados Vicepresidentes de los Tribunales Central y Provinciales Sindicales de Amparo, en igualdad de condiciones con los que se especifican en los artículos cuarto tres y once uno y dos, aquellas personas que, aun cuando no pertenezcan a las carreras Judicial o Fiscal o no hayan alcanzado en ellas la categoría señalada, hubieran desempeñado los cargos de Presidente o Vicepresidente de dichos Tribunales con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Relaciones Sindicales,  
ENRIQUE GARCIA-RAMAL CELLALBO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 2945/1971, de 10 de diciembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don José María López de Letona y Núñez del Pino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se nombra Director del Grupo de Trabajo para la Modernización de la Estructura y Funcionamiento del Ministerio de Trabajo a don José Luis Andrés Castañeda.*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre del presente año, por la que se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para la modernización de la estructura y funcionamiento del Ministerio de Trabajo, y a propuesta conjunta del Subsecretario de dicho Departamento y del Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Di-